
Informe final de auditoría interna al proceso de gestión de la inspección y vigilancia

Euripides Gonzalez <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

20 de enero de 2025, 14:13

Para: Karen Elena Mejia Piñerez <karen.mejia@aunap.gov.co>, Tania Marcela Peñafiel Rocha <tania.penafiel@aunap.gov.co>, Ronal Jose Fortich Rodelo <ronal.fortich@aunap.gov.co>, Hubert Alberto Tarriba Perez <hubert.tarriba@aunap.gov.co>, Fabio Antonio Ballesteros Pinto <fabio.ballesteros@aunap.gov.co>, Luis Fernando Anichiarico Lopez <luis.anichiarico@aunap.gov.co>

Buenas tardes respetados Doctores.

A través del presente, muy respetuosamente remito el informe final de auditoría interna al proceso de gestión de la inspección y vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes.

De conformidad con el procedimiento auditoría interna, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual se debe diligenciar el formato de plan de mejoramiento anexo.

Atentamente,

EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ

Asesor con funciones de control interno

euripides.gonzalez@aunap.gov.co

Teléfono: (601) 3770500 Ext: 1027

Edificio UGI Calle 40A 13 -09 Piso 14

www.aunap.gov.co

2 adjuntos

 **Informe final auditoría interna DTIV 2024.pdf**
727K

 **PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA INTERNA DTIV (1).xlsx**
22K

Bogotá, D.C.

 <p>Fecha: 2025-01-20 10:33:02 Radicado: I2025NC000102 No Folios: 1</p>

Destinatario: RONAL JOSE FORTICH RODELO Asunto: INFORME FINAL AUDITORIA INTERN

MEMORANDO INTERNO AUNAP-DG-CI-0003-2025

PARA: RONAL JOSE FORTICH RODELO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

MIEMBROS DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

DE: EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ
Asesor con funciones de control interno

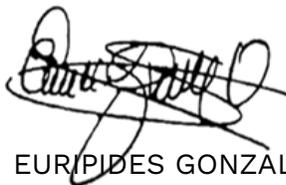
ASUNTO: INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Cordial saludo;

Adjunto al presente el informe final de auditoría interna al proceso de gestión de inspección y vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes.

Según el procedimiento de auditoría interna, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento a través del formato de plan de mejoramiento (anexo formato).

Atentamente,



EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ
Asesor con funciones de Control Interno

Anexos: informe final de auditoría interna inspección y vigilancia
formato plan de mejoramiento

Copia: N/A

Proyectó: Eurípides González Ordoñez – Asesor con funciones de control interno
VoBo: Eurípides González Ordoñez – Asesor con funciones de control interno

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)	DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PERIODO AUDITADO	2024
LÍDER PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)	Ronald José Fortich Rodelo
OBJETIVO	Evaluar y verificar la gestión del proceso a través de la evaluación del cumplimiento de los lineamientos tanto internos como externos aplicables al proceso, a fin de establecer oportunidades de mejora que contribuyan a la adecuada gestión del mismo.
ALCANCE	Verificar la efectividad de los controles especialmente: <ul style="list-style-type: none"> ● El cumplimiento normativo. ● Los procedimientos y actualización de la normatividad del proceso. ● Indicadores de gestión.
FECHA DE REUNIÓN APERTURA	06/09/2024

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 13 de 1990: Ley por medio del cual crea el Estatuto General de Pesca.
- Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Decreto 4181 de 2011: Por medio del cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
- Guía de Auditoría para Entidades Públicas.
- Memorando del 25-05-16: Requisitos mínimos de informe técnico.
- Procedimiento de investigaciones administrativas y procedimientos de inspección y vigilancia
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

METODOLOGÍA

- Fase 1. Plan de Auditoría Interna Vigencia 2024: Que mediante Comité Institucional de Coordinación de Control Interno No. 1 del 02/01/2024, fue llevado el plan anual de auditoría vigencia 2024 por el asesor de control interno, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Fase 2. Planeación de la Auditoría: Elaboración y presentación del Plan de Auditoría Interna al proceso de gestión contractual.
- Fase 3. Ejecución de la Auditoría: Apertura de Auditoría, Reunión de Inicio, Solicitud de Información, Determinación de la Muestra de Auditoría, Papeles de Trabajo, Diseño de las pruebas de Auditoría, Desarrollo de Observaciones y Reunión de Cierre.
- Fase 4. Comunicación de Resultados: Informe Preliminar (inicial), Informe Definitivo (final), Planes de Mejoramiento y Seguimiento por parte del Auditor interno.

DESARROLLO

REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - RGPA

Según el artículo 56 de la ley 13 de 1990, la AUNAP organizará y llevará el RGPA en el que se inscribirán:

1. Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura.
2. Las embarcaciones pesqueras.
3. Los establecimientos y plantas procesadoras.
4. Los titulares de derechos pesqueros.
5. Los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial.
6. Las comercializadoras de productos pesqueros.
7. Los cultivos de recursos pesqueros.

Según el artículo 57 de la ley 13 de 1990:

“El RGPA tiene carácter administrativo. Los actos de inscripción son obligatorios y su omisión será sancionada conforme lo determine el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley”.

Según el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, es función de la DTIV elaborar y actualizar el Registro General de Pesca.

Según el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 4181 de 2011, es función de las Direcciones Regionales otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones según le sea delegado y mantener actualizado el RGPA según instrucciones de las Direcciones Técnicas.

El artículo 16.10.1 del Decreto 1071 de 2015 establece:

“El RGPA es público y gratuito en lo que se refiere a las inscripciones que en él se hagan. Los actos de inscripción son obligatorios. Cualquier persona podrá obtener información sobre las inscripciones y la AUNAP deberá expedir las copias que expresamente se le soliciten”.

El artículo 2.16.10.6 del Decreto 1071 de 2015 sobre la administración del RGPA establece:

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“La AUNAP adoptará las medidas para la organización y funcionamiento del registro a que se refiere el artículo 56 de la Ley 13 de 1990, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Título.

Los correspondientes acuerdos establecerán los requisitos, formas, modos, procesos y efectos de las inscripciones. Igualmente, la AUNAP impondrá las sanciones que correspondan por la omisión de las inscripciones”.

Según el artículo 2.16.10.7 del del Decreto 1071 de 2015:

“La AUNAP organizará una oficina para el funcionamiento del Registro General de Pesca y Acuicultura”.

El artículo 4 de la resolución 1485 de 2022 estableció los siguientes tipos de permisos:

- Pesca comercial artesanal
- Pesca comercial industrial
- Pesca comercial exploratoria
- Pesca comercial ornamental
- Pesca de investigación
- Pesca deportiva (se debe eliminar por sentencia de constitucionalidad)
- Procesamiento
- Comercialización
- Integrado de pesca
- Cultivo

El numeral 5 del artículo 18 de la resolución 1485 de 2022 establece que:

“Todos los permisos y autorizaciones, así como sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y patentes de pesca que sean expedidas por la AUNAP, serán inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura. Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto - TRN y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, con el fin de que se incluya en el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura que correspondan a su jurisdicción”.

Con ocasión del comité de contratación del 16/08/2024, el asesor de control interno presentó su análisis de los estudios previos de un convenio para la implementación y puesta en marcha de un sistema de gestión para el RGPA preguntando si previo al desarrollo de la herramienta la entidad ya había establecido mediante acto administrativo la organización y funcionamiento del RGPA a lo cual los estructuradores del convenio respondieron que la norma no ordena a la AUNAP reglamentar el RGPA pero que se valora la apreciación dado que contar con un acto administrativo que aborde lo dispuesto por la Ley 13 de 1990, el

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Decreto 4181 del 2011, Decreto 1835 de 2021, resolución AUNAP 1485 de 2022 y demás normas que adicionen o modifiquen permite un diseño más amplio de la herramienta.

OBSERVACIÓN 1 - AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN Y OFICINA DEL RGPA: La entidad no ha cumplido su deber de reglamentar mediante acto administrativo la organización y funcionamiento del RGPA estableciendo requisitos, formas, modos, procesos, efectos de las inscripciones y las sanciones por omisión de inscripción según lo establecido en el artículo 2.16.10.6 del Decreto 1071 de 2015 (art. 134 del Decreto 2256 de 1991). Una posible causa de esta situación es que se desconozca que la disposición fue establecida cuando le correspondía al INPA ejercer las funciones de registro (artículos 56 y 57 de la ley 13 de 1990) mencionando “*los correspondientes acuerdos*”, lo cual coincide con la denominación de los actos administrativos que en su momento expedía el INPA y que ahora corresponde a resoluciones para la AUNAP. Por otro lado, según los documentos del proceso de reestructuración institucional, la entidad no ha promovido la creación de la oficina para el funcionamiento del RGPA según lo establecido en el artículo 2.16.10.7 del Decreto 1071 de 2015.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Sobre esta observación, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - DTIV, (De ahora en adelante la DTIV), está PARCIALMENTE, de acuerdo, toda vez que como es referido en el artículo 134 del Decreto 2256 de 1991 y en concordancia con los artículos 2.16.10.6 y 2.16.10.7 del Decreto 1071 de 2015, la norma de manera expresa no manifiesta que dicha reglamentación deba realizarse mediante acto administrativo, a continuación, transcribimos el artículo 2.16.10.6. del decreto 1071 de 2015:

“Administración del registro. La AUNAP adoptará las medidas para la organización y funcionamiento del registro a que se refiere el artículo 56 de la Ley 13 de 1990, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Título. Los correspondientes acuerdos establecerán los requisitos, formas, modos, procesos y efectos de las inscripciones.

Igualmente, la AUNAP impondrá las sanciones que correspondan por la omisión de las inscripciones”

Consideramos pertinente citar las disposiciones del título 10 del decreto 1071 de 2015

- 1. Registro.*
- 2. Base de Datos de Registro de Permisos, Autorizaciones, Contratos de Asociación, Concesiones y Patentes de Pesca y acuicultura.*
- 3. Base de Datos de Registro de Embarcaciones Pesqueras.*
- 4. Constitución de hipoteca.*

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

5. Base de Datos de Registro de Establecimientos y Plantas Procesadoras.

La norma no ordena a la AUNAP reglamentar el Registro General de Pesca, por el contrario le indilga a la AUNAP la obligación de adoptar las medidas para la organización y funcionamiento del RGP de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la ley 13 de 1990, lo anterior de acuerdo al objeto atribuido a la AUNAP en el decreto 4181 de 2011, por medio de la cual establece que la AUNAP en su calidad de autoridad pesquera y acuícola de Colombia, adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura.

Así mismo la AUNAP expidió la Resolución 2500 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la plataforma Registro Nacional de Embarcaciones – RNE cedida por la ONG Conservación Internacional – CI como el Registro General de Pesca y Acuicultura de Colombia”.

Teniendo en cuenta la recomendación derivada de la interpretación realizada a los referidos artículos, por el Equipo de Control Interno, la DTIV procederá a la expedición de un acto administrativo en el cual se reglamentará la implementación del RGPA”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO # 1**, dado que la respuesta del auditado 1) confirma la necesidad de fortalecer la reglamentación del RGPA, 2) no abarca lo relacionado con la oficina del RGPA. Se considera conveniente formalizar la iniciativa de la DTIV de reglamentar el RGPA en el marco de una acción de mejora. Lo mismo se predica para lo relacionado con la oficina del RGPA.

INCONSISTENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS

Según el artículo 1 de la ley 87 de 1993:

*“Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, **procedimientos** y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

*(...) PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y **procedimientos**, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal”.* (negrita fuera de texto)

Según el artículo 2.2.21.3.5 del decreto 1083 de 2015:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“La organización es la función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.

Parágrafo. Los responsables de este proceso son: a. Todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol deben:(...) Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan indicativo como en los planes de acción(...).”

Según el manual operativo de MIPG, la política de fortalecimiento organizacional y simplificación busca la alineación entre la estrategia institucional y el modelo de operación por procesos, la estructura y la planta de personal, de manera que contribuyan a la generación de mayor valor público en la prestación de bienes y servicios, aumentando la productividad estatal. Los procesos son la secuencia ordenada de actividades interrelacionadas orientadas a crear valor público. Los aspectos mínimos del trabajo por procesos son:

- Identificar los procesos necesarios para la prestación del servicio y la adecuada gestión a partir de las necesidades y expectativas de los grupos de valor.
- Definir el objetivo de cada proceso.
- Definir la secuencia de cada actividad del proceso, desagregándolo en procedimientos o tareas.
- Definir los responsables del proceso y sus obligaciones.
- Identificar los riesgos del proceso y establecer los controles correspondientes.
- Definir los controles de medición y seguimiento correspondientes.
- Asegurar las condiciones para que la entidad opere según la forma documentada en los procesos.
- Revisar permanentemente los procesos a fin de actualizarlos y racionalizarlos (recorte de pasos, tiempos, requisitos, entre otros).
- Identificar el aporte de cada proceso a la prestación del servicio y la adecuada gestión.

Las áreas de planeación lideran y facilitan los parámetros para el trabajo por procesos pero la mejora de los mismos recae en los líderes de los procesos y sus grupos de trabajo.

Por otro lado, revisando los procedimientos asociados al proceso de gestión de la inspección y vigilancia se observan las siguientes inconsistencias:

- Errores en referencias de normas:
 - Procedimiento inspección y vigilancia comercialización consumo pr-iv-001:
 - Resolución 2363 de 2020: derogada, norma vigente Resolución 1485 de 2022
 - Resolución 2607 de 2020: derogada, norma vigente Resolución 1736 de 2022
 - Procedimiento inspección y vigilancia actividad acuícola pr-iv-004:
 - Resolución 0333 de 2020: derogada, norma vigente Resolución 1553 de 2023
 - Procedimiento inspección y vigilancia pesca artesanal pr-iv-005:
 - Resolución 896 de 2016: derogada, norma vigente Resolución 197 de 2019
 - Resolución 3478 de 2006: el número correcto es 3478 de 2007
 - Resolución 601 de 2012: derogada, norma vigente Resolución 1485 de 2022
 - Resolución 602 de 2012: derogada, norma vigente Resolución 1736 de 2022

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Procedimiento inspección y vigilancia en puerto pr-iv-006:
 - Resolución 2723 de 2021: derogada, norma vigente Resolución 1485 de 2022
 - Resolución 2724 de 2017: derogada, norma vigente Resolución 2636 de 2022
- Procedimiento inspección y vigilancia comercialización ornamentales pr-iv-007:
 - Resolución 2723 2021: derogada, norma vigente Resolución 1485 de 2022
- En el procedimiento de inspección y vigilancia a embarcación pesquera en faena de pesca la definición de informe técnico hace alusión a procedimientos de inspección y vigilancia a la comercialización.
- Errores en los documentos asociados:
 - Procedimiento de inspección y vigilancia al procesamiento: incluye en la sección de documentos de referencia al formato inspección y vigilancia a la actividad acuícola FT-IV-006.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia en puerto: señala que uno de los anexos del informe técnico es el formato de inspección y vigilancia de la comercialización de productos pesqueros y de acuicultura.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia comercialización consumo: relaciona el formato de comisión FT-TH-002, código que corresponde al formato de control de horas extras.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia a embarcación pesquera en faena de pesca: la política de operación 4.1.5 establece que en caso de decomiso el respectivo informe debe anexar el formato de inspección y vigilancia de la comercialización de productos pesqueros.
 - Procedimiento de investigaciones administrativas: relaciona erróneamente el código del formato de revisión de documentos para apertura de investigaciones administrativas.
- Los procedimientos de inspección y vigilancia a la pesca artesanal, procesamiento de recursos pesqueros de consumo y a embarcación pesquera en faena de pesca no incluyen el lineamiento de procurar el visto bueno de la autoridad sanitaria previo a la disposición de producto pesquero decomisado (par. 2, art. 5, ley 1851-2017).
- En los procedimientos de inspección y vigilancia a la comercialización consumo, actividad acuícola, pesca artesanal y embarcación pesquera en faena de pesca no se vincula al formato cronograma mensual de operativos FT-IV-0055 en la planificación de actividades.
- No se ha documentado el procedimiento de inspección y vigilancia al transporte de productos pesqueros, aunque se han observado este tipo de acciones de inspección y vigilancia.
- Ni los procedimientos de inspección y vigilancia ni el de investigaciones administrativas establecen lineamientos frente al deber de denuncia por los delitos de pesca ilegal que conozca la entidad (art. 328C, ley 599-2000).
- Inconsistencias en las políticas de operación
 - Políticas de operación no referidas en las actividades de los procedimientos:
 - Procedimiento de investigaciones administrativas: política 7.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia pesca artesanal: políticas 1, 3 y 4.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia comercialización ornamental: política 13.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia embarcación pesquera en faena: política 1.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Procedimiento de inspección y vigilancia comercialización consumo: políticas 1, 4, 5, 6, 9 y 10.
 - Políticas referidas pero no definidas:
 - Procedimiento de inspección y vigilancia procesamiento: la actividad 12 refiere las políticas 17 y 18 pero en la sección de políticas de operación solo se definen 8.
 - Procedimiento de inspección y vigilancia embarcación pesquera en faena: la actividad 7 refiere las políticas 17 y 18, mientras que la actividad 11 refiere la política 14, pero en la sección de políticas de operación solo se definen 9.
 - El procedimiento de inspección y vigilancia comercialización ornamentales tiene 2 políticas de operación 12.
- No hay uniformidad en el manejo términos alrededor de visitas y operativos:
 - Unos procedimientos de inspección y vigilancia se orientan a realizar visitas y otros procedimientos a realizar operativos.
 - Las acciones planificadas son visitas (cronograma de visitas) pero las acciones reportadas son operativos (informes de operativos).
- Los procedimientos no establecen lineamiento sobre el horizonte del cronograma de visitas (visitas a realizar en el siguiente mes, bimestre, trimestre, etc), ni sobre la anterioridad con que se debe remitir el cronograma a la DTIV, ni establecen si la ejecución del cronograma queda sujeta a aprobación de la DTIV.
- Los procedimientos de inspección y vigilancia a la actividad acuícola, a la pesca artesanal, al procesamiento y a embarcación pesquera en faena de pesca no establecen lineamiento de frecuencia o plazo para remisión de informes de operativos.

OBSERVACIÓN 2 - INCONSISTENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS: Según lo precedente, se observan inconsistencias en los procedimientos que podrían disminuir sus beneficios en cuanto a reducción del desgaste administrativo, uniformidad de criterios de actuación, uniformidad de productos, claridad en los niveles de autoridad y responsabilidad, soporte en la capacitación, claridad del marco jurídico de actuación, entre otros. Lo anterior se debe a debilidades en el proceso de elaboración y aprobación de los documentos del proceso.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“En relación a esta observación de la DTIV, está en DESACUERDO, en razón que las referidas inconsistencias expuesta por el equipo auditor obedecen a supuestos errores de forma y no de fondo, siendo estos últimos los que podrían en caso extremos viciar los procedimientos realizados por la DTIV, y los de forma pueden ser objeto de subsanación teniendo en cuenta que dichos procedimientos, son del resorte interno la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y dada la naturaleza mutable de la normatividad pesquera, vigente y aplicable, dichos procedimientos deben ser objeto de constante modificación por parte de la AUNAP, lo anterior en el marco de nuestra jurisdicción y competencia administrativas.

Es de anotar que en el caso de las denuncias que se presenta por la presunta transgresión del artículo 328C de la ley 2111 de 2021, la cual modificó el artículo 325 de la ley 599 del 2000, al pertenecer esta transgresión al contexto

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

penal, no es competencia de la AUNAP, el conocimiento de la misma. Es bajo este precepto que se suscribió dentro de las diversas que atiende las conductas asociadas a la actividad de la Pesca Ilegal la circular externa conjunta de 2024, mediante la cual cada una de las entidades accionan mediante el marco de su jurisdicción. Y competencias, actuando la AUNAP acorde al marco legal establecidas en el artículo 3 de la ley 1851 de 2017 y dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 54 de la ley 13 de 1990 y demás normas concordantes.

Como corolario de lo anterior, acogemos las recomendaciones del equipo auditor, motivo por el cual la DTIV, va actualizar los procedimientos con el ánimo de corregir los errores de forma.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien la DTIV reconoce parcialmente la observación y alega que los errores identificados corresponden a aspectos de forma y no de fondo, el asesor con funciones de control interno sostiene que estas inconsistencias afectan la uniformidad de los criterios de actuación, la claridad del marco jurídico aplicable y la correcta distribución de responsabilidades, entre otros aspectos. La DTIV califica lo observado como errores de forma subsanables sin tener en cuenta los posibles impactos de estas inconsistencias sobre los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. Se considera conveniente formalizar la iniciativa de actualizar los procedimientos en el marco de una acción de mejora. Por lo tanto, el asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO # 2.**

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

La AUNAP está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas y sancionar las conductas que violen las disposiciones del Estatuto General de Pesca, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011. Adicionalmente, en el numeral 12 del mismo artículo, se establece la responsabilidad de realizar las actuaciones administrativas necesarias para ejercer la autoridad nacional en materia de pesca y acuicultura, mediante inspección, vigilancia y control de dichas actividades. Según el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, es función de la DTIV adelantar procesos de investigación administrativa por infracciones al estatuto general de pesca o el régimen jurídico aplicable. Por otro lado, la ley 1437 de 2011 establece las actuaciones y términos que deben seguirse en los procedimientos administrativos sancionatorios. Por su parte, el Título VI de la Ley 13 de 1990 establece las disposiciones sobre infracciones, prohibiciones y sanciones. Los artículos 2.6.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015 disponen que las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera pueden dar lugar a la imposición de sanciones según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990. La AUNAP es la entidad competente para determinar la sanción en cada caso y el monto de las multas según la gravedad y circunstancias específicas de la infracción.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017 modificó el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 respecto de las sanciones procedentes por infracción al Estatuto de Pesca. El artículo 8 de la misma establece el procedimiento sancionatorio en cuanto a pesca marina en el que procede la doble instancia frente a los recursos establecidos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, lo cual implica que la reposición en procesos sancionatorios a cargo de la DTIV debe ser resuelta por la DTIV y la apelación por la Dirección General.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Así mismo, dado que el procedimiento sancionatorio en cuanto a pesca continental no está establecido en ninguna norma especial se debe acudir al establecido en los artículos 47 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, así como el artículo 2.16.15.3.3 del Decreto 1071 de 2015 que establece que la sanción se interpondrá previa comprobación de los hechos de la infracción y después de oír en descargos al infractor, además de que contra la misma procede la reposición.

El asesor de control interno se propuso verificar la adherencia de los procedimientos liderados por la DTIV frente a los lineamientos normativos, identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora para la transparencia, eficacia y eficiencia, sobre la base de la evidencia que obra en los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios. Según información allegada por la DTIV, hay 223 procesos administrativos sancionatorios archivados y activos de los cuales se seleccionó la siguiente muestra aleatoria de 23 procesos para su estudio:

2023-013	2019-052	2022-006	2023-008
2023-016	2019-071	2022-010	2023-032
2023-058	2021-027	2022-082	2023-055
2023-071	2021-034	2022-084	2024-013
2024-014	2022-015	2022-093	2024-025
2024-028	2024-012	2023-012	

FALTA DE CELERIDAD EN LA REMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece los siguientes principios de las actuaciones administrativas:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Si bien no hay un término legal ni reglamentario uniforme en los diferentes procedimientos de inspección y vigilancia para la remisión de los informes técnicos a la DTIV para lo de su competencia, es razonable que dichos informes se remitan dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos, en cumplimiento del principio de celeridad. Por otro lado, según el procedimiento de investigaciones administrativas, una vez recibido el informe técnico de presunta infracción, el mismo se revisa y se somete a subsanaciones de ser necesario, luego se crea el expediente, se le asigna NUR y se asigna a un abogado, quien se encarga de realizar la evaluación jurídica para determinar si existen méritos para iniciar investigación sancionatoria, previo impulso de auto de averiguación preliminar (A) si es necesario aclarar las circunstancias (modo, tiempo y lugar). Si existe mérito, el abogado impulsa el auto de apertura de investigación y formulación de cargos (B). De lo contrario, impulsa la resolución de archivo del expediente (C). Cuando no es posible identificar el infractor, el abogado impulsa la resolución de terminación del procedimiento administrativo sancionatorio (D). Entiéndase entonces que en un determinado proceso la primera decisión es A, B, C o D. Si bien no hay un término legal ni reglamentario (procedimiento de investigaciones administrativas) para tomar la primera decisión, es razonable que la DTIV tome esta decisión dentro de los 90 días siguientes al recibo del informe técnico, en cumplimiento del principio de celeridad.

Los siguientes son los tiempos transcurridos entre la ocurrencia de los hechos, la remisión del informe técnico y la primera decisión:

NUR	FECHA OCURRENCIA HECHOS (1)	TIEMPO (días calendario) (1) - (2)	FECHA REMISIÓN INFORME TÉCNICO (2)	TIEMPO (días calendario) (2) - (3)	PRIMERA DECISIÓN (3)
2019-052	17/04/2019	21	8/05/2019	932	se inicia la investigación: 25/11/2021
2019-071	1/09/2019	52	23/10/2019	974	se inicia la investigación: 23/06/2022
2021-027	22/04/2021	71	2/07/2021	1064	se resuelve la investigación: 31/05/2024
2021-034	16/09/2021	83	8/12/2021	1056	el 03/07/2024 se anuló el inicio de la investigación (23/02/2022) hasta el 29/10/2024 no obra la primera decisión válida
2022-006	29/06/2021	4	3/07/2021	1047	se corre traslado para presentar alegatos de conclusión: 15/05/2024
2022-010	15/04/2021	302	11/02/2022	374	se resuelve la investigación: 20/02/2023
2022-015	28/09/2021	136	11/02/2022	901	se inicia la investigación: 31/07/2024
2022-082	27/12/2019	-	remitado al Director Regional Bogotá: 05/02/2020 no hay evidencia de la fecha de remisión a la DTIV	-	se inicia la investigación: 01/09/2022

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	FECHA OCURRENCIA HECHOS (1)	TIEMPO (días calendario) (1) - (2)	FECHA REMISIÓN INFORME TÉCNICO (2)	TIEMPO (días calendario) (2) - (3)	PRIMERA DECISIÓN (3)
2022-084	28/02/2020	11	10/03/2020	899	se inicia la investigación: 26/08/2022
2022-093	23/02/2022	-	no hay evidencia de la fecha de remisión a la DTIV	-	se inicia la investigación: 17/02/2023
2023-008	09/01/2023	47	25/02/2023	96	se inicia la investigación: 01/06/2023
2023-012	19/01/2023	37	25/02/2023	514	se resuelve la investigación: 23/07/2024
2023-013	23/02/2023	13	inicial: 8/03/2023 subsanaado: 10/03/2023	19	se inicia la investigación: 29/03/2023
2023-016	22/02/2023	15	inicial: 9/03/2023 subsanaado: 28/03/2023	581	hasta el 29/10/2024 no obra la primera decisión
2023-032	20/04/2023	18	8/05/2023	30	se inicia la investigación: 07/06/2023
2023-055	29/04/2023	41	9/06/2023	369	se fija audiencia: 12/06/2024
2023-058	16/06/2023	-	no hay evidencia de la fecha de remisión a la DTIV	-	se inicia la investigación: 10/11/2023
2023-071	28/08/2023	24	21/09/2023	404	hasta el 29/10/2024 no obra la primera decisión
2024-012	30/08/2022	260	17/05/2023	517	se inicia la investigación: 15/10/2024
2024-013	30/03/2023	56	25/05/2023	425	se inicia la investigación: 23/07/2024
2024-014	conocimiento de la denuncia: 21/09/2023	146	14/02/2024	83	se fija audiencia: 07/05/2024
2024-025	10/04/2024	27	7/05/2024	36	se fija audiencia: 12/06/2024
2024-028	14/03/2024	-	no hay evidencia de la fecha de remisión a la DTIV	-	se inicia la investigación: 23/07/2023

Según lo anterior, en la muestra de procesos administrativos sancionatorios estudiados se observan demoras injustificadas en la remisión de informes técnicos de entre 37 y 302 días y en la expedición de la primera decisión de entre 96 y 1064 días.

Nota: Aunque pudo haber afectación a la continuidad y eficiencia de los procesos administrativos sancionatorios por cambios de administración, esta auditoría se enfoca en evaluar de forma general estos procesos sin distinción de estas circunstancias.

OBSERVACIÓN 3 - FALTA DE CELERIDAD EN LA REMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Según lo precedente, se observa presunta falta de celeridad dadas las demoras injustificadas en la remisión de informes técnicos de entre 37 y 302 días y en la expedición de la primera decisión de entre 96 y 1064 días en la muestra de procesos analizados. Lo anterior se debe a posibles omisiones del procedimiento por los responsables, así como a fallas en el control a procesos de inspección y vigilancia y procesos sancionatorios.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“La DTVI, con respecto a esta observación, nos encontramos en DESACUERDO, teniendo en cuenta, como bien lo plantea el equipo auditor no existe una norma dentro la ley 1437 de 2011 y en los procedimientos administrativo sancionatorio no existe un término que especifique de manera clara, el momento en el cual se debe dar inicio a la investigación administrativa sancionatoria, tomando como referencia la ocurrencia de los hechos, es de anotar que en los principios referidos que se refiere la ley 1437 de 2011, economía procesal, eficacia, celeridad, estos principios operan cuando se da inicio a la investigación administrativa. Lo anterior sin desconocer y en plena observancia del término establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO #3**, dado que en la interpretación de la ley 1437 de 2011 establece principios claros que deben regir las actuaciones administrativas, entre los cuales destacan la eficacia, economía y celeridad. Dichos principios buscan que los procedimientos logren su finalidad dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Si bien es cierto que no existe un término específico para el inicio de una investigación sancionatoria a partir de la ocurrencia de los hechos o de la remisión del informe técnico, esto no exime a las autoridades de garantizar que el procedimiento se adelante con diligencia y dentro de plazos razonables. El auditado señala que dichos principios operan a partir del inicio formal de la investigación administrativa sancionatoria y no antes. Sin embargo, esta interpretación es limitada, ya que los principios de celeridad y eficacia son aplicables a todas las etapas del procedimiento administrativo, incluyendo la remisión de informes técnicos y la sustanciación inicial de los procesos. Por lo anterior, la respuesta del auditado no desvirtúa la observación planteada por la auditoría, ya que no aborda de manera suficiente los principios de celeridad y eficacia en todas las etapas del procedimiento administrativo, ni justifica adecuadamente las demoras evidenciadas en los casos analizados. Lo anterior obedece a posibles omisiones por parte de los responsables en la gestión y supervisión de los procedimientos administrativos, así como deficiencias en los controles internos aplicados a los procesos de inspección y vigilancia.

IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE PRESUNTAS INFRACCIONES

El artículo 3 de la resolución 27 del 15/01/2019 establece:

“Con fundamento en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, se delega a los Directores Regionales, el trámite de sustanciación de las investigaciones administrativas sancionatorias de cuantías inferiores a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para lo cual se tendrá que solicitar tres cotizaciones del producto y/o arte, en el mercado local y se levantará acta de valor económico del decomiso.

Para estos casos, las Direcciones Regionales deberán efectuar la evaluación jurídica a fin de determinar si existe mérito para la apertura de la investigación administrativa, evaluación que deberá ser incluida dentro del proyecto de acto administrativo que da inicio a la investigación, a la luz de la Ley 1437, artículo 47 y siguientes, de igual manera, se incluirá dentro de este acto administrativo, el componente ambiental que permita determinar el impacto generado sobre el Recurso Pesquero con la comisión de la presunta infracción.

Parágrafo Primero: Las investigaciones administrativas sancionatorias sustanciadas por las Direcciones Regionales, deberán ser allegadas a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de consolidar la información para la

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

presentación de los informes mensuales de seguimiento que debe presentar la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a la Dirección General, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: Las Notificaciones de los actos administrativos surgidos de las investigaciones administrativas sancionatorias sustanciadas por las Direcciones Regionales, corresponderán a las mismas.

Parágrafo Tercero: Las Direcciones Regionales llevarán una base de datos de infractores, lo que permitirá evaluar la reincidencia de los mismos, a fin de efectuar la graduación de la posible sanción al momento de resolver las investigaciones administrativas. Las bases de datos serán alimentadas periódicamente, y deberán contener información detallada de las Entidades de Beneficencia receptoras de las donaciones de los productos pesqueros decomisados de manera preventiva y los datos personales del Representante Legal de la Entidad. Esta información deberá ser allegada a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, a fin de conformar la base de datos nacional de infractores y hacer la respectiva verificación.”

El artículo 3 de la resolución 1622 del 22/07/2022 establece:

“Con fundamento en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, en consonancia con los numerales 1 y 9 del artículo 17 del Decreto 4181 de 2011 y 9 de la Ley 489 de 1998, se delega en los Directores Regionales, el trámite de sustanciación de investigación y definición de procesos sancionatorios de cuantías inferiores a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente”.

Según el artículo 1 de la resolución 1852 del 03/08/2021 los operativos de inspección y vigilancia en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá están a cargo de la DTIV.

Se concluye entonces que a la DTIV le corresponde la investigación de presuntas infracciones al estatuto pesquero cometidas en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá y las cometidas en el resto del territorio colombiano cuya cuantía sea superior a un (1) SMMLV.

Según la base de datos de procesos administrativos sancionatorios sustanciados por la DTIV, se observan los siguientes procesos cuyas cuantías fueron inferiores a 1 SMMLV del respectivo año y el lugar de los hechos no fue la ciudad de Bogotá:

NUR	FECHA HECHOS	PRESUNTO INFRACITOR	CUANTÍA	LUGAR HECHOS	CLASE PROCESO	CLASE INFRACCIÓN
2022-025	25/02/2019	ESTEBAN MELENDEZ LEON	\$519.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2019-044	26/03/2019	FELIX HORACIO QUIÑONEZ	\$294.000	TUMACO	MARÍTIMO	SIN PERMISO
2019-047	26/03/2019	RICARDO MARTINEZ CASTAÑO	\$294.000	TUMACO	MARÍTIMO	SIN PERMISO



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	FECHA HECHOS	PRESUNTO INFRACTOR	CUANTÍA	LUGAR HECHOS	CLASE PROCESO	CLASE INFRACCIÓN
2022-040	17/04/2019	ROBERT FRANCISCO HOLANDA	\$409.500	LETICIA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2022-046	22/05/2019	KARINA ALEJANDRA JOJOA PULIDO	\$159.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-048	22/05/2019	FRANCISCO MARTINEZ MACEDO	\$90.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-045	24/05/2019	ROBIN TALEXIO GONZALEZ	\$260.000	LETICIA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2022-081	16/12/2019	GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN	\$125.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-082	17/12/2019	BERNARDINO OLANDA GONZÁLEZ	\$114.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE EN ÉPOCA DE VEDA
2022-034	20/12/2019	ENRIQUE LUIS ARGOTE	\$614.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-083	31/01/2020	ANDERSON DAVID PARRA	\$835.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE EN ÉPOCA DE VEDA
2022-084	28/02/2020	CRISTIAN DANIEL QUEVEDO	\$210.000	LETICIA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-012	11/03/2021	SIN INFRACTOR	\$900.000	BARRANCABERMEJA	CONTINENTAL	ARTE DE PESCA NO AUTORIZADO
2021-026	22/04/2021	NILSON ALBERTO LANDAZURY ORDOÑEZ	\$359.500	TUMACO	MARÍTIMO	PESCA EN ÁREA NO AUTORIZADA
2022-089	3/07/2021	JOVANY RIVEROS BERNAL	\$665.000	LETICIA - AMAZONAS	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2022-138	1/08/2022	FERDINAND RIOS FLORES	\$500.000	LA DORADA - CALDAS	CONTINENTAL	ARTE DE PESCA NO AUTORIZADO



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	FECHA HECHOS	PRESUNTO INFRACTOR	CUANTÍA	LUGAR HECHOS	CLASE PROCESO	CLASE INFRACCIÓN
2023-003	8/09/2022	LEIDER ALFRE CARRILLO	\$6.400	LA DORADA - CALDAS	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-004	27/09/2022	ORMANDO NIÑO SALAZAR	\$138.700	PUERTO PESQUERO - LA DORADA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-034	22/10/2022	JOSÉ DEL CARMEN RIVERA ORTIZ	\$21.000	ARAUCA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO DE TALLAS MÍNIMAS
2023-035	27/10/2022	IVAN GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA	\$410.000	ARAUCA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO DE TALLAS MÍNIMAS, ESPECIE NO AUTORIZADA
2022-152	30/12/2022	TEDY FABIÁN GONZALEZ ESTUPIÑAN	\$334.500	BUENAVENTURA - CALI	MARÍTIMO	PESCA EN ÁREA NO AUTORIZADA
2023-009	18/01/2023	JOSÉ RICAURTE CASTAÑEDA PAEZ	\$45.120	LA DORADA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-010	18/01/2023	HENRY PEREZ OSORIO	\$34.800	LA DORADA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-012	18/01/2023	ROBINSON MONROY VERA	\$49.680	LA DORADA	CONTINENTAL	ARTE DE PESCA NO AUTORIZADO
2023-022	19/01/2023	JOSE DEL CARMEN CARDONA YANGUMA	\$144.000	HONDA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-007	19/01/2023	MARTÍN EMILIO RODRIGUEZ CORTES	\$86.000	HONDA - TOLIMA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-008	19/01/2023	ALEXANDER MAHECHA CASTILLO	\$24.000	PUERTO PESQUERO CARACOLÍ - HONDA, TOLIMA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-024	20/01/2023	JORGE CUESTA CASTILLO	\$288.000	HONDA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	FECHA HECHOS	PRESUNTO INFRACTOR	CUANTÍA	LUGAR HECHOS	CLASE PROCESO	CLASE INFRACCIÓN
2023-025	20/01/2023	BLANCA NUBIA MUÑOZ	\$88.000	HONDA	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-006	31/01/2023	EDIER ALBERTO ROMERO	\$400.000	DORADA - CALDAS	CONTINENTAL	ARTE DE PESCA NO AUTORIZADO
2023-013	23/02/2023	SAUL RAMOS	\$496.000	MEDELLÍN	CONTINENTAL	INCUMPLIMIENTO TALLAS MÍNIMAS
2023-036	1/05/2023	SEGUNDO FLAVIO NAZARENO CEDEÑO	\$791.000	TUMACO	MARÍTIMO	SIN PERMISO
2023-037	1/05/2023	VINICIO BERNARDINO PICO MARIN	\$259.000	TUMACO	MARÍTIMO	SIN PERMISO
2023-052	18/05/2023	DARWIN GONZÁLEZ MONTERO	\$425.000	BUENAVENTURA - CALI	MARÍTIMO	PESCA EN ÁREA NO AUTORIZADA
2023-053	18/05/2023	AULALIO ALARCON PRADO	\$225.250	ISLA NAVAL DE BUENAVENTURA	CONTINENTAL	OTROS
2022-090	24/07/2023	ALAPE IDELBRANDO	\$600.000	SOLANO - CAQUETA	CONTINENTAL	ESPECIE NO AUTORIZADA
2023-071	4/09/2023	GIOVANY FABIÁN CASTILLO QUIÑONES	\$1.083.700	TUMACO	MARÍTIMO	PESCA EN ÁREA NO AUTORIZADA
2024-025	10/04/2024	YOVANNY MERO PARRALES	\$879.750	CALI	MARÍTIMO	SIN PERMISO
2024-026	10/04/2024	ALFREDO TUFÍÑO VILLALBA	\$510.000	CALI	MARÍTIMO	SIN PERMISO
2024-023	10/04/2024	LUIS FERNANDO CASTRO MERO - JOSÉ CLEVER CASTRO MERO - FABRICIO RUFINO MANTUANO MERO, M/N AMBAR ECUATORIANA	\$652.000	TUMACO	MARÍTIMO	SIN PERMISO

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	FECHA HECHOS	PRESUNTO INFRACOR	CUANTÍA	LUGAR HECHOS	CLASE PROCESO	CLASE INFRACCIÓN
2024-024	10/04/2024	ROBERTO ENRIQUE MAFARE PLAZA - JULIO ALBERTO MERELO ABAD - JANIAN ALFONSO CUERO GARCÍA, M/N NIÑO ALEXANDER ECUATORIANA	\$348.000	CALI	MARÍTIMO	SIN PERMISO

OBSERVACIÓN 4 - IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE PRESUNTAS INFRACCIONES: Según lo precedente, se observa el trasladado impropio de presuntas infracciones a la DTIV y el impulso procesal de parte de esta, mismas que en virtud de su cuantía y lugar de ocurrencia de los hechos correspondía a la respectiva Dirección Regional su investigación. Esta situación representa una desviación de competencias que podría generar sobrecarga en la DTIV, implicar riesgos jurídicos por nulidad de actos administrativos y derivar en posible responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes o extralimitación en el ejercicio de funciones.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“En lo concerniente a esta observación la DTIV, está en DESACUERDO, toda vez que la Dirección Regional Bogotá, NO cuenta con el Profesional Jurídico, desde el 2022 hasta la fecha, para atender el adelantamiento de las investigaciones administrativa, en cumplimiento a la delegación realizada para el asunto de la referencia.

En este sentido la DTIV, procedió a sustanciar dichas investigaciones administrativas, en aras de garantizar el cumplimiento al debido proceso que acompañan al investigado, debido proceso como derecho fundamental prima, sobre cualquier directriz interna adoptada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO 4**, dado que se observa que el auditado justifica el traslado de los procesos a su dependencia a raíz de la ausencia del profesional jurídico en la DRB, argumentando la necesidad de garantizar el debido proceso, sin abordar los traslados de presuntas infracciones ocurridas en la jurisdicción de DRC, DRME, DRV y DRBJ, justificación que no es suficiente para validar la actuación de la DTIV dado que: a) El traslado de los procesos contradice lo establecido en las Resoluciones 27 de 2019 y 1622 de 2022, que delegan la competencia en las Direcciones Regionales para los procesos de menor cuantía; b) la DTIV al asumir competencias que no le corresponden, posiblemente se sobrecarga de trabajo y puede afectar la eficiencia en la atención de sus propias funciones; c) La DTIV como responsable del proyecto de inversión *Desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia para el mejoramiento del ejercicio de la actividad pesquera y la acuicultura a nivel nacional* podría asignar recursos para asegurar el personal jurídico de las Direcciones Regionales para apoyar lo referente a procesos administrativos sancionatorios.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

El asesor con funciones de control interno recomienda a la DTIV implementar mecanismos de verificación previos al traslado de procesos sancionatorios, asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa interna. Asimismo, se sugiere devolver los expedientes que no cumplen con los requisitos de traslado a la dependencia de origen, notificando formalmente a los responsables de estos procedimientos sobre la improcedencia de sus actuaciones.

DESVIACIONES FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de *investigaciones administrativas PR-IV-002 V4* inicia con la recepción del informe técnico realizado y firmado por el personal de la AUNAP encargado de realizar el operativo, informe que es entregado a la DTIV o Director Regional, según a quien compete. Luego, se realiza un control (actividad 2) en el cual se verifica que el informe técnico cuente con información y soportes completos valorando si los mismos son aptos para la apertura de una investigación administrativa (lo cual se plasma en el formato *revisión documentos para apertura investigaciones administrativas FT-IV-008*) y en caso contrario se finaliza el procedimiento y se devuelve al área generadora mediante correo electrónico para que realice los ajustes requeridos. Esto denota un control independiente por parte de una persona que revisa el informe técnico comunicado por otra, en procura de que la primera aborde objetivamente los posibles sesgos de la segunda.

Según la actividad 4 del procedimiento de *investigaciones administrativas PR-IV-002 V4*, se debe asignar mediante acta individual, de manera aleatoria y equitativa los expedientes a los abogados.

Según la actividad 11 del procedimiento de *inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2*, se debe elaborar el informe de operativo de inspección y vigilancia siguiendo la política de operación 12.

Revisados los expedientes de la muestra se tienen las siguientes presuntas desviaciones frente a los procedimientos:

NUR	OBSERVACIÓN
013-2023	<ul style="list-style-type: none"> - El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2).
016-2023	<ul style="list-style-type: none"> - El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2).



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NUR	OBSERVACIÓN
	- En el expediente no se evidencian actuaciones procesales desde que la presunta infracción fue puesta en conocimiento de la DTIV, lo cual representa una grave omisión que afecta la trazabilidad, legalidad y validez del proceso sancionatorio.
058-2023	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2). - Se evidencia que el informe técnico carece de la firma del director regional, lo que compromete su validez formal. (Política de operación 1, paso 1, procedimiento PR-IV-002 V4)
071-2023	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2). - En el expediente no se evidencian actuaciones procesales desde que la presunta infracción fue puesta en conocimiento de la DTIV, lo cual representa una grave omisión que afecta la trazabilidad, legalidad y validez del proceso sancionatorio.
014-2024	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2). - Se evidencia que el informe técnico carece de la firma del director regional, lo que compromete su validez formal. (Política de operación 1, paso 1, procedimiento PR-IV-002 V4)
028-2024	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2).
008-2023	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2).
032-2023	- El informe técnico fue revisado por la misma persona que lo elaboró. El procedimiento de inspección y vigilancia termina con la remisión del informe técnico. La revisión debe ser realizada por quien recibe el informe técnico (paso 2, procedimiento PR-IV-002 V4). - El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

NUR	OBSERVACIÓN
	inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2). - Se evidencia que el informe técnico carece de la firma del director regional, lo que compromete su validez formal. (Política de operación 1, paso 1, procedimiento PR-IV-002 V4)
013-2024	- El expediente no fue asignado mediante acta (paso 4, procedimiento PR-IV-002 V4). - No hay evidencia de la elaboración del informe de operativo (actividad 11, política de operación 12, procedimiento de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros de consumo PR-IV-001 V2).

OBSERVACIÓN 5 - DESVIACIONES FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS: Se evidencian posibles fallas y omisiones en el desarrollo de los procesos sancionatorios identificados con NUR 013-2023, 016-2023, 058-2023, 071-2023, 014-2024, 028-2024, 008-2023, 032-2023 y 013-2024. Estas irregularidades indican posibles debilidades en el seguimiento a las investigaciones administrativas así como desconocimiento de los procedimientos establecidos. Lo anterior podría conllevar a reprocesos, demoras en la resolución de los casos y otras afectaciones a la eficiencia y eficacia de la gestión sancionatoria.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“La DTIV, con respecto a esta observación, la DTIV, está totalmente en DESACUERDO, teniendo en cuenta que el expediente de investigación administrativa sancionatoria se compone en su integridad por el informe técnico y demás documentos que corroboren la veracidad de los hechos y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, manifestado y consignados en dicho informe como son, acta de decomiso preventivo si lo hubiere, acta de protesta si lo hubiere, acta de donación si lo hubiere, contrato de compraventa...etc.

Es de precisarle al equipo auditor que el expediente de investigación administrativa no conlleva dentro del cuerpo del mismo, el informe de operativos, ni el acta de asignación de expediente del abogado toda vez que estos no hacen partes del informe técnico, ni se considera, parte del material probatorio que permita determinar el grado culpabilidad e inocencia del investigado.

Es de anotar, que la DTIV, ha venido implementando una matriz de seguimiento de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de las investigaciones, con el objeto de evidenciar y monitorear el impulso procesal, dentro de la misma”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El asesor de control interno acoge lo relacionado con el informe de operativo dado que al revisar nuevamente los procedimientos estos no establecen que el informe técnico deba anexar el informe de operativo, por lo cual este aspecto se considera subsanado. Por otro lado, en virtud del principio de transparencia y según lo establecido como registros del *procedimiento de investigaciones administrativas PR-IV-002*, el asesor de control interno considera que los registros de las actividades objeto de la observación también deberían obrar en el expediente en aras de la seguridad jurídica (qué?, quién?, ¿cómo? cuándo?, etc), lo cual en caso de fallas en el proceso permite identificar el paso afectado, las causas, consecuencias y acciones de mejora. Por lo expuesto, el asesor de control interno **RATIFICA LA**

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO 5, recalando que este no abarca lo referido a los informes operativos más sí a la firma del director regional en informes técnicos, la revisión independiente de informes técnicos y la asignación de expedientes.

El asesor con funciones de control interno recomienda a la DTTV:

- a. Fortalecer las capacidades del personal a cargo de las investigaciones administrativas mediante capacitaciones periódicas en los procedimientos sancionatorios y el marco normativo aplicable.
- b. Implementar un sistema de seguimiento que permita identificar y corregir oportunamente cualquier desviación en el desarrollo de los procesos sancionatorios.
- c. Evaluar la posibilidad de introducir en los procedimientos internos tiempos razonables de actuación a fin de minimizar riesgos de reprocesos y demoras.

FALLAS DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 establecen:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal“.

Revisados los expedientes de la muestra se tienen las siguientes presuntas fallas de notificación de actos administrativos:

NUR	OBSERVACIÓN
013-2023	<p>Auto 53 del 29/03/2023 (inicia la investigación administrativa):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (saulramos1925@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011). - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * manifiesta que el acto administrativo tiene 2 folios pero en realidad tiene 4 folios. * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69). - publicación del aviso: <ul style="list-style-type: none"> * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011) <p>Auto 87 del 05/05/2023 (corre traslado para alegatos de conclusión):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (saulramos1925@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011). - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * manifiesta que el acto administrativo tiene 2 folios pero en realidad tiene 1 folio.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

NUR	OBSERVACIÓN
	<p>* refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso:</p> <p>* no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);</p> <p>Resolución No. 2066 del 13/09/2023 (mediante la cual se resuelve la investigación administrativa)</p> <p>- fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (saulramos1925@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011).</p> <p>- documento de notificación por aviso:</p> <p>* manifiesta que el acto administrativo tiene 3 folios pero en realidad tiene 9 folios.</p> <p>* refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso:</p> <p>* no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011)</p>
058-2023	<p>Auto No. 0180 del 10/11/2023, (inicia la investigación administrativa)</p> <p>- fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (juliantellez85@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011).</p> <p>- documento de notificación por aviso:</p> <p>* manifiesta que el acto administrativo tiene 4 folios pero en realidad tiene 7 folios.</p> <p>* refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso:</p> <p>* no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);</p> <p>Auto No. 0004 del 18/03/2024, (corre traslado para alegatos de conclusión):</p> <p>- fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (juliantellez85@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011).</p> <p>- documento de notificación por aviso:</p> <p>* manifiesta que el acto administrativo tiene 4 folios pero en realidad tiene 1 folio.</p> <p>* refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso:</p> <p>* no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);</p> <p>La Resolución No. 1265 del 25/06/2024 (mediante la cual se resuelve la investigación administrativa) debió notificarse personalmente. Sin embargo, no se evidencia el agotamiento de este requisito, realizándose directamente a su notificación por</p>

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

NUR	OBSERVACIÓN
	<p>aviso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía al email que figura en el expediente (juliantellez85@gmail.com) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011). - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69). - publicación del aviso: <ul style="list-style-type: none"> * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);
008-2023	<p>Auto 0109 del 01/06/2022 (inicia la investigación administrativa):</p> <ul style="list-style-type: none"> - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69). - publicación del aviso: <ul style="list-style-type: none"> * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011); <p>Auto 0015 del 20/04/2024 (corre traslado para alegatos de conclusión):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía a la dirección que figura en el expediente (Carrera 1 No. 7 - 56 Barrio Santa Lucia, Honda - Tolima) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011). - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69). - publicación del aviso: <ul style="list-style-type: none"> * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);
032-2023	<p>Auto 0113 del 07/06/2023 (inicia la investigación administrativa):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía a la dirección que figura en el expediente (Calle 20 número 17 esquina, Barrio San Luis) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011). - documento de notificación por aviso: <ul style="list-style-type: none"> * manifiesta que el acto administrativo tiene 2 folios pero en realidad tiene 4 folios. * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69). - publicación del aviso: <ul style="list-style-type: none"> * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011); <p>Auto 0018 del 20/03/2024 (corre traslado para alegatos de conclusión):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía a la dirección que figura en el expediente (Calle 20 número 17 esquina, Barrio

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

NUR	OBSERVACIÓN
	<p>San Luis) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011).</p> <p>- documento de notificación por aviso: * manifiesta que el acto administrativo tiene 2 folios pero en realidad tiene 1 folio. * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso: * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011);</p> <p>Se detectó una inconsistencia en la numeración del auto que corre traslado, ya que mientras el expediente menciona el Auto No. 0018 del 20 de marzo de 2024, la publicación en la página web de la entidad corresponde al Auto No. 0017.</p>
013-2024	<p>Auto 0045 del 23/07/2024 (inicia la investigación administrativa):</p> <p>- fue notificado por aviso sin haber agotado el intento de notificación personal, realizando previamente la citación a notificación personal, cuya remisión procedía a la dirección que figura en el expediente (Plaza Central de Abastos, Bodega 11, Local 10) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (inciso 1, art. 68, ley 1437-2011).</p> <p>- documento de notificación por aviso: * refiere erróneamente que el auto queda notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. El aviso no fue remitido (inciso 1, art. 69) sino publicado, por lo cual el acto queda notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2, art. 69).</p> <p>- publicación del aviso: * no hay evidencia de la publicación del aviso en lugar de acceso al público (inciso 2, art. 69, ley 1437-2011).</p>

OBSERVACIÓN 6 - FALLAS DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Según lo precedente, se evidencian presuntas fallas y omisiones en actuaciones de notificación de actos administrativos expedidos por la DTIV en los procesos sancionatorios identificados con NUR 013-2023, 058-2023, 008-2023, 032-2023 y 013-2024 que podrían estar asociadas a debilidades en el seguimiento a dichas actuaciones, situación que podría derivar en la vulneración de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del administrado. Asimismo, el incumplimiento de los requisitos normativos expone a la entidad a un riesgo de daño antijurídico por la eventual impugnación de los actos administrativos en cuestión o su nulidad.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Sobre estos ítems, la DTIV, se encuentra en DESACUERDO, en su totalidad, toda vez que, al momento de los hechos de la referencia, no se contaba con la contratación del 472, motivo por el cual, con el fin de garantizar el debido proceso al investigado, se procedió a la notificación por aviso, contenida en la ley 1437 de 2011. El proceso de notificación realizado por los medios idóneos con que cuenta la entidad garantiza la reserva legal que ostenta las investigaciones administrativas, motivo por el cual es recomendable que no se realice por medios ajenos a que cuenta la entidad, por una parte. Es menester precisar que algunas investigaciones, si bien cuentan con especificación clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no cuentan con presuntos infractores conocidos o aparentes o los mismos no se encuentran debidamente identificados e individualizados por situaciones ajenas a nuestra voluntad.”

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Que significativa importancia, es de mencionar que a partir de la expedición de la ley 2213 de 2022: “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, que en su contexto manifiestan en los numerales 8 y 9, que las notificaciones personales, podrán realizarse de manera virtual, incluyendo el acto administrativo y que no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, lo que efectivamente se llevó a cabo en los expediente referido por el auditor, el cual la citación personal se efectuó mediante la publicación en la página web de la entidad.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN Y LA COMUNICA COMO HALLAZGO 6**, toda vez que si bien DTIV reconoce la importancia del debido proceso, no aborda en su respuesta de manera específica los incumplimientos identificados. Téngase en cuenta que no hay disposición constitucional ni legal que permita desviación frente a las reglas de notificación de actos administrativos establecidas en el CPACA. Para el asesor de control interno es preocupante la recurrencia de este tipo de fallas aún cuando el asesor de control interno viene emitiendo recomendación al respecto desde hace varias vigencias, situación que denota también debilidad en el ejercicio del control interno dado que es deber de los directivos aplicar las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno (literal g, artículo 4, ley 87 de 1993), incluidas las evaluaciones independientes realizadas por el asesor de control interno.

RESÚMEN DE HALLAZGOS

HALLAZGO 1 - AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN Y OFICINA DEL RGPA: La entidad no ha cumplido su deber de reglamentar mediante acto administrativo la organización y funcionamiento del RGPA estableciendo requisitos, formas, modos, procesos, efectos de las inscripciones y las sanciones por omisión de inscripción según lo establecido en el artículo 2.16.10.6 del Decreto 1071 de 2015 (art. 134 del Decreto 2256 de 1991). Una posible causa de esta situación es que se desconozca que la disposición fue establecida cuando le correspondía al INPA ejercer las funciones de registro (artículos 56 y 57 de la ley 13 de 1990) mencionando “*los correspondientes acuerdos*”, lo cual coincide con la denominación de los actos administrativos que en su momento expedía el INPA y que ahora corresponde a resoluciones para la AUNAP. Por otro lado, según los documentos del proceso de reestructuración institucional, la entidad no ha promovido la creación de la oficina para el funcionamiento del RGPA según lo establecido en el artículo 2.16.10.7 del Decreto 1071 de 2015.

HALLAZGO 2 - INCONSISTENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS: Según lo precedente, se observan inconsistencias en los procedimientos que podrían disminuir sus beneficios en cuanto a reducción del desgaste administrativo, uniformidad de criterios de actuación, uniformidad de productos, claridad en los niveles de autoridad y responsabilidad, soporte en la capacitación, claridad del marco jurídico de actuación, entre otros. Lo anterior se debe a debilidades en el proceso de elaboración y aprobación de los documentos del proceso.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

HALLAZGO 3 - FALTA DE CELERIDAD EN LA REMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS: Según lo precedente, se observa presunta falta de celeridad dadas las demoras injustificadas en la remisión de informes técnicos de entre 37 y 302 días y en la expedición de la primera decisión de entre 96 y 1064 días en la muestra de procesos analizados. Lo anterior se debe a posibles omisiones del procedimiento por los responsables, así como a fallas en el control a procesos de inspección y vigilancia y procesos sancionatorios.

HALLAZGO 4 - IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE PRESUNTAS INFRACCIONES: Según lo precedente, se observa el traslado impropio de presuntas infracciones a la DTIV y el impulso procesal de parte de esta, mismas que en virtud de su cuantía y lugar de ocurrencia de los hechos correspondía a la respectiva Dirección Regional su investigación. Esta situación representa una desviación de competencias que podría generar sobrecarga en la DTIV, implicar riesgos jurídicos por nulidad de actos administrativos y derivar en posible responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes o extralimitación en el ejercicio de funciones.

HALLAZGO 5 - DESVIACIONES FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS: Se evidencian posibles fallas y omisiones en el desarrollo de los procesos sancionatorios identificados con NUR 013-2023, 016-2023, 058-2023, 071-2023, 014-2024, 028-2024, 008-2023, 032-2023 y 013-2024. Estas irregularidades indican posibles debilidades en el seguimiento a las investigaciones administrativas así como desconocimiento de los procedimientos establecidos. Lo anterior podría conllevar a reprocesos, demoras en la resolución de los casos y otras afectaciones a la eficiencia y eficacia de la gestión sancionatoria.

HALLAZGO 6 - FALLAS DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Según lo precedente, se evidencian presuntas fallas y omisiones en actuaciones de notificación de actos administrativos expedidos por la DTIV en los procesos sancionatorios identificados con NUR 013-2023, 058-2023, 008-2023, 032-2023 y 013-2024 que podrían estar asociadas a debilidades en el seguimiento a dichas actuaciones, situación que podría derivar en la vulneración de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del administrado. Asimismo, el incumplimiento de los requisitos normativos expone a la entidad a un riesgo de daño antijurídico por la eventual impugnación de los actos administrativos en cuestión o su nulidad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la DTIV implementar mecanismos de verificación previos al traslado de procesos sancionatorios, asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa interna. Asimismo, se sugiere devolver los expedientes que no cumplen con los requisitos de traslado a la dependencia de origen, notificando formalmente a los responsables de estos procedimientos sobre la impropiedad de sus actuaciones.

Se recomienda a la DTIV: a) Fortalecer las capacidades del personal a cargo de las investigaciones administrativas mediante capacitaciones periódicas en los procedimientos sancionatorios y el marco normativo aplicable; b) Implementar un sistema de seguimiento que permita identificar y corregir oportunamente cualquier desviación en el desarrollo de los procesos sancionatorios; c) Evaluar la

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

posibilidad de introducir en los procedimientos internos tiempos razonables de actuación a fin de minimizar riesgos de reprocesos y demoras.

FORTALEZAS

- Se destaca el compromiso y actitud del equipo frente al ejercicio de auditoría.
- El equipo muestra disposición de profundizar sus capacidades y emprender acciones para mejorar el desempeño de las funciones a su cargo.

INSTRUCCIONES PARA EL AUDITADO

De conformidad con el procedimiento auditoría interna, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual deben diligenciar el formato de Plan de Mejoramiento.

FECHA DE REMISIÓN DEL INFORME	20/01/2025
--------------------------------------	------------

EQUIPO AUDITOR

AUDITOR LÍDER	Eurípides González Ordóñez	(Firmado el Original)
----------------------	----------------------------	-----------------------